



ACUERDO DE RESERVA

01-2016

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD

- - -En la ciudad de General Escobedo, Nuevo León, a los 22-veintidós días del mes de noviembre de 2016- dos mil dieciséis -----

VISTA.- La solicitud de información del ciudadano Pedro José Garza recibida por la Unidad de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 18-dieciocho de noviembre del presente año a las 8:49 horas registrada con el número de folio 748316 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito el suscrito General Brigadier Retirado del Ejército Mexicano HERMELINDO LARA CRUZ, en mi calidad de Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad cuenta con la personalidad jurídica para emitir el presente acuerdo en virtud de las atribuciones conferidas en términos del nombramiento emitido por la Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, el cual fue expedido con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 35 inciso A fracción VIII, en relación a las atribuciones conferidas en el artículo 33 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como al punto de acuerdo número seis que consta en el acta número uno, correspondiente a la sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, de fecha 31 de octubre del dos mil quince, en dónde se aprobó el nombramiento del suscrito de conformidad con el citado ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Que a través de la solicitud de información mencionada en los vistos del presente acuerdo, el ciudadano Pedro José Garza solicita la siguiente información: "a) *Cuántos grupos de reacción Policial, también llamados grupos especiales que operan en situaciones críticas existen?* b) *Cuántos elementos la integran?* c) *Que nombres tienen cada uno de estos grupos?* d) *Si lo tienen cuál es su slogan o arenga?* e) *Cuánto tiempo de formación ocupan para su formación inicial?* f) *Cuáles son sus funciones principales?"*

TERCERO.- Que en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esta Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del municipio de General Escobedo, Nuevo León a mi cargo, es considerada sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de dicho ordenamiento cuya fracción XLIX inciso g) define como sujetos obligados a: "Los ayuntamientos de los



*municipios o consejos municipales, **incluyendo sus dependencias**, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal y sus fideicomisos o fondos públicos...”; así como con lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley que expresa a la letra: “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.”*

CUARTO.- Que el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como Clasificación de Información al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada. Así mismo el artículo 125 de la citada Ley establece:

“La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.”

Además, el artículo 131 del multicitado ordenamiento en materia de transparencia y acceso a la información pública establece que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

Aunado a lo anterior el numeral 138 de la Ley en comento manifiesta que podrá clasificarse como reservada la información cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...



X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Para lo cual establece en el numeral 126 del multicitado ordenamiento de acceso a la información pública que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años, corriendo a partir de la fecha de clasificación del documento.

QUINTO.- Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, expresa en su artículo 1º que dicha norma es de orden público, de interés social y tiene por objeto:

- I. Regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, **los Municipios** y las instancias auxiliares legalmente constituidas de conformidad a esta Ley y a la normatividad aplicable;
- II. Establecer las bases generales de coordinación entre las autoridades Federales, del Estado, de **los Municipios** y demás instancias de seguridad pública; y
- III. Fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e instituciones preventivas de seguridad pública del Estado y de **los Municipios.**”

Que de conformidad con el artículo 58 de la misma ley en comentó establece que la Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

- I. La estadística de delitos e infracciones administrativas;
- II. El Sistema Único de Información Criminal;
- III. La estadística delictiva geográfica;
- IV. El Registro Administrativo de Detenciones;
- V. El informe Policial Homologado;
- VI. El personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;
- VII. El armamento y equipo;
- VIII. Los procesos de evaluación y sus resultados;
- IX. La información de apoyo a la Procuración de Justicia;
- X. La información de procesados, sentenciados y ejecutoriados;
- XI. El registro de los Servicios de Atención a la Población;
- XII. Las que señale el Consejo de Coordinación;
- XIII. Las que se determinen en los acuerdos o convenios de colaboración; y
- XIV. Las demás que señale esta Ley y el Reglamento respectivo.”



Ahora bien, manifiesta el citado ordenamiento que el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva y se deberán tomar las medidas indicadas en el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.”

Desprendiéndose que la seguridad pública es la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Para tal efecto, la **Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad** tiene como atribución operar, coordinar y dirigir la Policía Municipal, así mismo prevenir, a través de dicha institución policial, la comisión de hechos delictivos y proteger a las personas en sus bienes y derechos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley.

La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona en virtud de que al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aún cuando se afecten intereses particulares.

26
J



Por tanto, esta autoridad con base en las facultades previamente referidas, así como en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 17 fracción X y 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 131, 138, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se clasifica como información reservada de la **Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad**, la siguiente:

- I. La información tendiente a menoscabar la capacidad de las dependencias y entidades que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.
- II. El equipamiento, uniformes, chalecos antibalas y equipo antimotines, armamento, vehículos y sistema de comunicación, cualquier otro medio de protección y seguridad que se utilice, así como sus características, distribución y el despliegue operativo de las Instituciones Policiales y de Seguridad Pública.
- III. Las estrategias de seguridad que realizan las diversas corporaciones policiales y de seguridad pública para la prevención y persecución de los delitos, que dificulten las acciones para prevenir y combatir los índices delictivos y las acciones de la delincuencia organizada.
- IV. La revelación de nombres, fotografías, adscripciones, asignaciones, bitácoras, roles de servicios, número de elementos que conforman los diferentes cuerpos de seguridad, cargos y funciones, en especial de los integrantes de los cuerpos policiales y de seguridad.
- V. La información concerniente a las detenciones, nombres de los imputados, nombres de los oficiales captores, los expedientes que obran en los archivos de esta Secretaría de Seguridad Pública salvo por orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna.

SEGUNDO.- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del veintidós de Noviembre del año 2016 y hasta cinco años posteriores, conforme se vaya generando.

TERCERO.- Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán:

- I. El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.
- II. El Director de Seguridad Ciudadana.
- III. El Director de Seguridad Pública.
- IV. El Director Administrativo.
- V. El Director de Prevención Social y Participación.



Así lo acuerda y firma en la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León a los 22 días del mes de Noviembre de 2016, el C. GRAL. BRIG. RET. HERMELINDO LARA CRUZ, Secretario de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 106 y 107 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 17 fracción X y 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD

**GENERAL BRIGADIER RETIRADO DEL EJERCITO MEXICANO
HERMELINDO LARA CRUZ**

La presente hoja de firma corresponde al Acuerdo que Clasifica como Reservada la Información Pública que en el mismo se contiene.